

basta dicha intención *virtual* para poder lucrar todas las indulgencias concedidas y que correspondan á nuestras buenas obras, aun cuando ignoremos cuáles sean dichas indulgencias; y de aquí la hermosa y convenientísima costumbre que tienen muchos fieles de formar por la mañana intención de ganar en aquel día cuantas indulgencias puedan, rogando por las intenciones que tuvieron los Sumos Pontífices al concederlas (1).

11. CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS PRESCRITAS.—Generalmente siempre que el Papa ó los Prelados conceden alguna indulgencia, ya sea parcial ó plenaria, imponen á los fieles la devota ejecución de algunas preces ú obras piadosas, y éstas es de necesidad que sean exactamente practicadas, ya en cuanto al *lugar* que designen, ya en cuanto al *tiempo* que determinen, y ya en la *manera* con que deban ser cumplidas; de tal suerte, que faltando en alguna de estas cosas, aunque sea por olvido involuntario, ó por cualquiera otra circunstancia, no puede ser ganada la indulgencia; si bien es muy probable que las omisiones pequeñas, por ejemplo, un *Ave María*, no son obstáculo para obtener el beneficio de dicha indulgencia.

Tales son, en resumen, las condiciones requeridas para ganar las indulgencias en *general*; más tratándose de las *plenarias* en particular, comúnmente se hallan preceptuadas las siguientes obras: *confesión, comunión, visitar tal ó cual iglesia, y recitar ciertas preces según la intención del Soberano Pontífice*; siendo de necesidad que, á lo menos el último complemento de estas obras, sea hecho en estado de gracia (2).

15. CONFESIÓN —Siempre que en la concesión de alguna indulgencia se halla expresa la cláusula: *El que confesado*, etc., es de necesidad confesar sacramentalmente para ganarla; en esto no hay dudas; pero dicen algunos: «La confesión previa se nos manda para poner nuestra alma en gracia de Dios; mas si yo, por la misericordia divina, no tengo pecado alguno, á lo menos mortal, ¿para qué me he de confesar? Los pecados veniales ya tengo otros medios para que me sean perdonados. Es verdad; pero aun en ese caso dichoso, es de necesidad confesar las venialidades para lucrar la indulgencia; pues es preciso llenar la condición exige-

(1) Cuando se trata de aplicar las indulgencias á los difuntos, se requiere una intención ó voluntad más expresa por parte nuestra. (Véase nuestra obra *La Vida feliz*, tomo III, cap. XXX, donde se trata en particular de este asunto.)

(2) Tamen ultimum complementum omnino in statu gratiae, ut per se patet, exerceri debet. (Lehmkuhl, n. 539.)

da, por más que no sea necesaria la absolución de dichas culpas veniales (1).

Una cosa es aquí digna de toda consideración, á saber: «La confesión *semanal* basta para poder ganar todas cuantas indulgencias ocurran y que exijan previa confesión (exceptuando únicamente la indulgencia por razón de jubileo), con tal de que durante la semana no se haya cometido pecado mortal; pues si le hubiere, ya se comprende que es preciso recibir antes la absolución (2). He aquí una de las razones porque es provechosisimo confesarse semanalmente.

16. OBRAS PRESCRITAS.—La tercera de las condiciones para lucrar las indulgencias plenarias es ejecutar puntualmente las obras prescritas, que suelen ser recibir la sagrada Comunión y visitar alguna iglesia, rezando devotamente en ella algunas preces, rogando por los fines de los Sumos Pontífices.

En cuanto á la Comunión, debe ser hecha *en el día mismo* fijado para ganar la indulgencia, á menos que la Bula de concesión lo deje al arbitrio del que la haya de ganar. Sin embargo, por concesión del Papa Pío VII, en 11 de Junio de 1822, puede comulgarse el día antes, y es igual para el efecto.

También es mucho de notar que, fuera del caso de jubileo, basta la Comunión pascual para ganar las indulgencias que en aquel día ocurran, y lo que es más, una sola Comunión es suficiente para recibir el beneficio de muchas indulgencias plenarias, si por ventura concurrieren en aquel día, por más que cada una de dichas indulgencias exijan Comunión; sólo resta como necesidad repetir por cada una de las indulgencias las obras que para ganarlas se hallen determinadas. (S. Cong., 29 de Mayo de 1841 y 10 de Mayo de 1844.)

(1) Decr. auth., n. 295 et 359.

(2) Así consta de varios decretos pontificios. (Clemente XIII, en 1763, y Pío IX, en 1855.) Sobre cómo ha de entenderse la confesión semanal, dice Lehmkuhl, n. 539: «Hebdomadaria confessio reputatur eorum, qui quavis hebdomada confiteri consueverunt; neque requiritur, ut qualibet confessio a sequenti aequali spacio septem dierum distet... Qui frequentius confessionem ultra septimum diem protrahit, jam dici nequit consuevisse quavis hebdomada confiteri; potest autem optime, si hoc una vice facit, altera vice brevius spatium observaturus. Imo si casu raro aliqua hebdomada confessione excedat, ne id quidem quidquam obest, quoniam consuetudinem hebdomadariae confessionis non destruit; in ipso etiam decreto (Decr. auth. n. 231) et in *Racolla* pág. XVIII, edicitur, si quando ob legitimum impedimentum exceptio fiat a regula hebdomadariae confessionis, id non obesse indulgentias lucrandas. Summum de hoc dubitari potest, num si quando aliquis sine legitimo impedimento confessionem ultra hebdomadam protraxerit, ille post elapsos septem dies, sequenti die plenariam indulgentiam lucrari possit.»

Y como la bondad de la Iglesia para con nosotros y el amor que nos tiene son tan sin medida, ha declarado (en 18 de Septiembre de 1862 y en 1866) que todo fiel cristiano, hallándose física y permanentemente impedido, sin poder salir de casa, pueda recibir de su confesor la conmutación de la Comunión sagrada y la visita de la iglesia por otras obras piadosas que el mismo determine, y así poder ganar todas las indulgencias plenarias que ocurran.

También se ha de tener presente que si en la concesión de las indulgencias se determina como condición la visita de tal ó cual iglesia, aquélla, y no otra, ha de ser visitada; mas si únicamente se prescribe en general la visita de alguna iglesia, basta hacerla en un templo cualquiera y también en un *oratorio enteramente público*; pero no en aquellos que no tengan entrada franca para todos los fieles, como acontece en los Seminarios y en las capillas de algunos monasterios. (S. Cong., 22 de Agosto de 1842.)

De igual manera, para hacer dicha visita es de necesidad entrar dentro de la Iglesia, á no ser que por la mucha concurrencia de fieles no sea posible, pues entonces bastaría incorporarse á la muchedumbre fuera del templo, y rezar allí las preces, según la intención del Sumo Pontífice.

Respecto de la forma en que han de ser hechas estas preces, de ordinario no se halla determinada en la concesión de las indulgencias; sin embargo, no ha de contentarse el fiel cristiano con una *pequeñísima oración*, sino que, siguiendo la costumbre y la opinión común, ha de rezar *cinco ó siete Padrenuestros, con Avemaria y Gloria*; siendo óptimo consejo añadir algo de oración mental, rogando al Señor por las intenciones del Soberano Pontífice, que suelen ser rogar *por la exaltación de la Santa Madre Iglesia, por la conversión de los pecadores, extirpación de las herejías y la paz entre los príncipes y pueblos cristianos*.

Tratándose de los *mudos y sordomudos*, como la Iglesia es benigna para con todos, la santidad de Pío IX concedió que les bastaba visitar la iglesia determinada y orar allí mentalmente; y si las preces eran públicas, unirse devotamente al pueblo; y que siendo dichas preces privadas, podían los confesores conmutarlas en otras obras piadosas manifestadas de algún modo al exterior (15 de Marzo de 1852).

17. Por último, para ganar en toda su plenitud la indulgencia plenaria, se requiere como condición rigurosa que el alma se halle *exenta de toda afeción al pecado venial*; pues todo pecado al cual se conserva afecto no puede ser perdonado en cuanto á la ofensa, y

por consiguiente mucho menos en cuanto á la pena. La indulgencia, por lo tanto, no sería *plenaria* en el que conserve afecto á algún pecado venial, y resultaría *parcial*, quedando perdonada sólo la pena merecida por los pecados de que tuvo verdadera detestación y arrepentimiento.

Tales son, en breve resumen, las condiciones requeridas para ganar las indulgencias, y sólo resta advertir que ellas pueden ser de diferentes maneras, á saber: *Locales, reales, personales, temporales, perpetuas, parciales y plenarias*.

18. LOCALES.—Llámanse indulgencias *locales* cuando son concedidas á un sitio particular; por ejemplo, á una iglesia, á una capilla, á un altar; de tal suerte, que los que en dicho sitio practicasen tales ó cuales obras piadosas designadas, ganarán las indulgencias.

REALES.—Indulgencias *reales* son las concedidas á los objetos portátiles, cuales son cruces, rosarios, medallas... á fin de que las personas que lleven devotamente consigo dichos objetos y hagan con ellos alguna práctica piadosa, ganen las indulgencias concedidas.

PERSONALES.—Cuando un superior jerárquico concede á una persona en particular, ó á una comunidad, ó á una Congregación, alguna indulgencia, se llama *personal*, porque sólo las personas á quienes está concedida pueden ganarla.

TEMPORALES ó PERPETUAS se llaman las indulgencias, según que están concedidas por cierto tiempo ó sin limitación alguna, conservando su valor hasta tanto que sean legítimamente revocadas.

PARCIALES.—Se da el nombre de indulgencias *parciales* á las que remiten sólo una parte determinada de la pena temporal, que puede ser *de cuarenta días, de ciento, de siete cuarentenas, de un año...* Es decir, perdonando la pena correspondiente á la que se perdonaría haciendo cuarenta días, ó ciento, ó un año de rigurosa penitencia, como se acostumbraba según los antiguos cánones; sin que se entienda por eso que se perdonan tantos ó cuantos meses ó años determinados de purgatorio.

PLENARIAS.—Finalmente, decimos que una indulgencia es *plenaria* cuando, mediante ella, se pueden perdonar todas las penas temporales debidas por los pecados ya perdonados, de tal suerte que el que la gana en toda su plenitud, no le resta ninguna penitencia que hacer; y si tuviese la dicha de morir sin nuevas culpas, entraría inmediatamente en el cielo.

19. ¡Bendigamos al Señor, que tan misericordioso se muestra hasta en el modo de satisfacer por nuestras culpas! No parece sino que el Corazón divino de Jesús quiere llevarnos al cielo de balde. Perdonada la pena eterna por la confesión, nos remite la temporal por la penitencia, y conociendo nuestra flaqueza y repugnancia á padecer, nos allana el camino con las indulgencias, como si nos dijera: «Hijos míos, el cielo se vende; el precio es la penitencia; si no podéis padecer como fuertes, haced la penitencia de los flacos; esto es, ganad indulgencias. El tesoro es infinito; la Iglesia os le ofrece; tomad cuanto necesitéis; alargad la mano, pagad, y el cielo es vuestro.» ¿Hay cosa más fácil para el pobre pecador? ¡Bendita sea una y mil veces la misericordia infinita de nuestro Señor Jesucristo! (1)

(1) Sobre las indulgencias aplicadas á los difuntos, véase nuestra obra *Vida feliz*, tomo III, donde se trata este punto con la debida extensión.

DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMAUNCIÓN

CAPÍTULO XXV

Naturaleza y efectos de la Extremaunción.

1. Conveniencia de la Extremaunción.—2. Misericordia de Jesús al instituirle.

TODOS los Sacramentos de la Iglesia se encaminan á unir al hombre con Dios, como prelude de la eterna é inefable unión que se ha de realizar en el cielo. El *Bautismo* nos une al Señor por la gracia; la *Confirmación* robustece y consolida dicha unión; la *Eucaristía* la completa y perfecciona; la *Penitencia* restaura las quiebras que suele haber en ella; mas como ninguno de estos Sacramentos, ni todos juntos, nos hacen impecables, y como además á toda hora y á todo momento podemos ser sorprendidos por la muerte sin estar nuestra alma enteramente purificada, y sin posibilidad de hacerlo entonces cual conviene, por eso Dios nuestro Señor, riquísimo en misericordia, se dignó atender á nuestra urgente necesidad con un *quinto Sacramento*, que supliera y completara el efecto de la penitencia sacramental, disponiendo suavemente á nuestra alma para dar el paso tremendo de ésta á la otra vida. Este Sacramento es la *santa Extremaunción*.

2. ¡Bendito sea nuestro Señor Jesucristo por merced tan especial! Entonces, en la espantosa hora de la muerte, cuando el espíritu maligno asedia, cuando la enfermedad y el recuerdo de nuestras culpas abruma y están como rodeando el lecho mortuario; entonces, cuando nuestro ser lánguido y desfallecido se encuentra á las puertas de la eternidad y pronto á exhalar el último suspiro; entonces, cuando estamos próximos á luchar con las ansias agó-